BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**Serie D:**
**GENERAL** **24 de marzo de 2023** **Núm. 597** **Pág. 1**

## ÍNDICE

Página

## Composición y organización de la Cámara

DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados ..... 3

## Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

**Pleno**

**162/001180** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la emisión de un informe previo de evaluación de la segunda parte de la reforma de las pensiones por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal ..... 14

**162/001181** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plural, sobre la retirada de los POEM y la prohibición de la eólica marina en la costa de Galicia ..... 16

**162/001182** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, para la optimización de competencias y organismos públicos con el fin de reducir el despilfarro provocado por la ineficiencia del «Estado autonómico» ..... 17

**162/001183** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a la adopción urgente de medidas de protección de los derechos de las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y de sus familias mediante Real Decreto-ley ... 20

**162/001184** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, sobre respeto a la figura paterna con ocasión del Día del Padre ..... 22

## Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**232/000012** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 718/2020, promovido por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, contra los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7; disposición adicional única; por conexión las disposiciones transitorias primera y segunda y disposición final primera del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones ..... 25

cve: BOCG-14-D-597

**232/000029** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 4291/2020, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra el Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto ..... 26

**232/000042** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 998/2021, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, contra diversos incisos y preceptos del preámbulo y la disposición final primera del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19 ..... 27

**233/000058** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 2859/2018, planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el artículo 19.4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2012, de 20 de abril, por posible vulneración de los artículos 33 y 38 de la Constitución española. ..... 28

cve: BOCG-14-D-597

# COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

## DIPUTADOS

**005** Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados.

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de bienes y rentas presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

ÍNDICE

| | Página |
|---|---|
| MARCOS MOYANO, María Dolores (GP) (núm. expte. 005/000402/0000)[0] ..... | 4 |
| MAZÓN RAMOS, José María (GMx) (núm. expte. 005/000333/0001)[1] ..... | 9 |

[0] Declaración inicial.
[1] Modificación de la declaración.
[2] Declaración final.

cve: BOCG-14-D-597

| Nombre y apellidos | | | |
|---|---|---|---|
| Mª. DOLORES MARCOS MOYANO | | | |
| **Estado civil** | | **Régimen económico matrimonial** | |
| CASADA | | SEPARACIÓN DE BIENES | |
| **Fecha de elección como parlamentario** | | **Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara** | |
| 10 DE NOVIEMBRE DE 2019 | | 7 DE MARZO DE 2023 | |
| **Diputado** | [X] **Senador** [ ] | **Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa** | |
| CÁCERES | | | |

## RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO[3]

| PROCEDENCIA DE LAS RENTAS | CONCEPTO | EUROS |
|---|---|---|
| **Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación.[4]** | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| **Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase** | | |
| **Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros** | ACCIONES MAPFRE | 3.13€ |
| **OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase[5]** | RENDIMIENTO CAPITAL INMOBILIARIO (ALQUILER VIVIENDA) | 5.312,04€ |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| CANTIDAD PAGADA POR IRPF | |
|---|---|
| Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones. | 5.004,06 (*) € |

[1] Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
[2] En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.
[3] Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
[4] Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
[5] Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

cve: BOCG-14-D-597

| BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BIENES** | **Clase y características[6]** | **Situación[7]** | **Fecha de adquisición** | **Derecho sobre el bien[8] y Título de adquisición[9]** |
| **Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.** | VIVIENDA UNIFAMILIAR | CÁCERES | 20/02/1987 | PLENO DOMINIO 50% INDIVISO COMPRAVENTA |
| | VIVIENDA UNIFAMILIAR | ÁVILA | 26/07/2014 | PLENO DOMINIO 50% INDIVISO DONACIÓN |
| | VIVIENDA - PISO | CÁCERES | 21/04/2021 | PLENO DOMINIO HERENCIA |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| **Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.** | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| **Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.** | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES[10] | SALDO[11] de TODOS los DEPOSITOS (€) |
|---|---|
| CUENTAS CORRIENTES (3)<br>SEGURO DE AHORRO | 103.248 € |

[6] Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.
[7] Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.
[8] Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...
[9] Compraventa, herencia, donación, etc.
[10] Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.
[11] El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

cve: BOCG-14-D-597

| OTROS BIENES O DERECHOS | | |
|---|---|---|
| **CLASE DE BIEN O DERECHO** | **DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO** (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria) | **VALOR (€)**[12] |
| Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.<br><br>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas. | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Sociedades participadas en mas de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante. | | |

| VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES | |
|---|---|
| **Fecha de adquisición** | **DESCRIPCIÓN**[13] |
| 2012 | MERCEDES E 220 CDI 2200CC |
| 2014 | DACIA SANDERO 1200CC |
| | |
| | |

| OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES | VALOR (€) |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

[12] En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

[13] No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

cve: BOCG-14-D-597

| DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES | | | |
|---|---|---|---|
| PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR) | FECHA CONCESIÓN | IMPORTE CONCEDIDO (€) | SALDO[14] PENDIENTE (€) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título. | | | |

## OBSERVACIONES

**(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)**

(*) LA CANTIDAD ASIGNADA A LA CASILLA REFERENTE AL IRPF (DECLARACIÓN CONJUNTA)

[14] A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

cve: BOCG-14-D-597

La presente declaración se realiza por: ☒ Toma de posesión ☐ Cese ☐ Otra causa

Don/Doña Mª. DOLORES MARCOS MOYANO ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de MADRID a 14 del mes de MARZO del año dos mil VEINTITRES

Firma

cve: BOCG-14-D-597

| Nombre y apellidos | | |
|---|---|---|
| JOSÉ MARÍA MAZÓN RAMOS | | |
| **Estado civil** | | **Régimen económico matrimonial** |
| CASADO | | GANANCIALES |
| **Fecha de elección como parlamentario** | | **Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara** |
| 10-11-2019 | | 02/12/2019 |
| **Diputado** [X] | **Senador** [ ] | **Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa** |
| | | CANTABRIA |

## RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO[3]

| PROCEDENCIA DE LAS RENTAS | CONCEPTO | EUROS |
|---|---|---|
| Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación.[4] | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase | | |
| Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros | | |
| OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase[5] | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| CANTIDAD PAGADA POR IRPF | |
|---|---|
| Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones. | € |

[1] Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
[2] En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.
[3] Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
[4] Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
[5] Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

cve: BOCG-14-D-597

| BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BIENES** | **Clase y características[6]** | **Situación[7]** | **Fecha de adquisición** | **Derecho sobre el bien[8] y Título de adquisición[9]** |
| **Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.** | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| **Bienes Inmuebles de naturaleza rústica..** | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| **Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.** | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES[10] | SALDO[11] de TODOS los DEPOSITOS (€) |
|---|---|
| | |

[6] Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.
[7] Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.
[8] Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...
[9] Compraventa, herencia, donación, etc.
[10] Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.
[11] El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

cve: BOCG-14-D-597

| OTROS BIENES O DERECHOS | | |
|---|---|---|
| CLASE DE BIEN O DERECHO | DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria) | VALOR (€)[12] |
| Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.<br><br>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas. | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Sociedades participadas en mas de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante. | | |

| VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES | |
|---|---|
| Fecha de adquisición | DESCRIPCIÓN[13] |
| | |
| | |
| | |
| | |

| OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES | VALOR (€) |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

[12] En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

[13] No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

cve: BOCG-14-D-597

| DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES | | | |
|---|---|---|---|
| PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR) | FECHA CONCESIÓN | IMPORTE CONCEDIDO (€) | SALDO[14] PENDIENTE (€) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título. | | | |

## OBSERVACIONES

**(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)**

En el año 2022 he realizado una donación de 100.000 euros en favor de mi hijo para la compraventa de un bien inmueble con la consiguiente disminución de mi patrimonio.

[14] A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

cve: BOCG-14-D-597

La presente declaración se realiza por: ☐ Toma de posesión ☐ Cese ☒ Otra causa

Don/Doña JOSÉ MARÍA MAZÓN RAMOS ------ ----------ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

MADRID 15 MARZO 23

---------- a ------- del mes de ---------- del año dos mil ----------

Firma

cve: BOCG-14-D-597

# CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

## Pleno

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

**162/001180**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la emisión de un Informe Previo de Evaluación de la segunda parte de la reforma de las pensiones por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El 9 de marzo de este año, el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones anunciaba un pacto de carácter inminente para la aprobación de la segunda parte de la reforma de las pensiones comprometida con la Comisión Europea, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Reforma que, es sabido, debería haberse aprobado antes del final del mes de diciembre del año 2022.

Este preacuerdo, según declaraciones posteriores, habría sido negociado tanto con la Unión Europea como entre los socios del Gobierno, pero ninguna información se había dado ni al diálogo social ni tampoco al resto de Grupos Parlamentarios —ni si quiera al principal partido de la oposición—.

Ello no sólo supone una práctica poco deseable en todo sistema democrático, en el que el diálogo entre los diferentes representantes de los ciudadanos debería ser constante y responsable, sino que supone un desprecio absoluto al Pacto de Toledo, que se basa, precisamente, en la interlocución y el acuerdo entre todos los Grupos Parlamentarios.

Una cuestión tan importante para el conjunto de la sociedad debe estar fuera del debate electoral y de los intereses particulares del gobierno de turno. La columna vertebral de nuestro estado del bienestar debe ser una cuestión de Estado, y ello no es posible si se aísla a una parte significativa de quienes representan a la soberanía nacional.

Se informó también, al anunciarse la reforma, que esta se aprobaría mediante real decreto-ley, ya que los plazos para su entrada en vigor exigían esta modalidad de manera que no se pusiese en peligro el siguiente desembolso de fondos europeos a nuestro país. Es llamativo que un acuerdo comprometido con las instituciones europeas hace casi dos años, en 2021, y cuya agenda de reformas fue pactada y definida por el Gobierno de España hace aún más tiempo, se considere «extraordinaria y urgente».

Ha de destacarse a este respecto que la Vicepresidenta Primera y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Nadia Calviño, en su comparecencia para informar sobre el PRTR, decía en 2021 lo siguiente: «el plan es un marco general que recoge una agenda, que es bien conocida porque llevamos dos años y medio desplegándola, que es la agenda del Gobierno, que es la agenda que hemos venido comunicando y consultando extensa y profundamente con todos los interlocutores, pero cada una de las acciones, por supuesto, están sujetas al control parlamentario, como no puede ser otra manera».

cve: BOCG-14-D-597

Esto es, en palabras de la Vicepresidenta, esta agenda y sus plazos «es bien conocida» por el ejecutivo, al menos desde 2019. ¿Puede argumentarse que es extraordinaria y urgente una medida que estaba pactada desde hace tanto tiempo? Desde luego, no lo parece.

Esta fórmula, además, impide que el ejecutivo recabe informes indispensables para valorar, antes de ser aprobada, una iniciativa de gran relevancia. El estudio previo de cualquier medida es siempre relevante y más en estos tiempos en los que la calidad legislativa del Gobierno de la Nación no se caracteriza por su eficiencia.

Esta forma atropellada de legislar, la inseguridad jurídica que se genera y la falta radical de diálogo sobre las iniciativas no son propias de un país democrático moderno y avanzado como es España.

Es necesario que, previo a la aprobación de esta reforma, el ejecutivo y los grupos parlamentarios que han de valorar y decidir sobre la iniciativa dispongan de la mayor información posible. Sólo un conocimiento profundo y formado nos evitará situaciones en las que, una vez vigente la medida y siendo ya imposible de corregir, no genere los resultados que se defendieron.

Por eso es ahora fundamental disponer de toda la información que sea posible antes de que el Gobierno someta a la convalidación del Congreso de los Diputados el real decreto-ley por el que se apruebe la reforma de las pensiones. De hecho, sería imprescindible conocer los informes y la documentación que el Gobierno aportó a los organismos comunitarios, más aun sabiendo que esta es una iniciativa esencial no sólo para los pensionistas, trabajadores y empleadores de hoy, sino que vincula expresamente a todas las generaciones venideras.

El texto presentado al diálogo social contempla en su disposición adicional segunda la regulación del impacto fiscal de las medidas incluidas en el acuerdo. Entre estas, consigna que la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), a partir de 2025 y cada tres años, publicará y enviará al Gobierno un Informe de Evaluación con las proyecciones del impacto para detectar si hay un exceso de gasto.

Es por ello que este Grupo Parlamentario se pregunta cómo es posible que el Gobierno no haya solicitado un informe de evaluación previo a la aprobación del Real Decreto-ley. Carece de lógica exigir esta información con carácter *ex post,* y sin embargo ignorarla *ex ante*. ¿No considera importante el ejecutivo conocer y dar a conocer a todos los Grupos esta realidad antes de someter a convalidación la iniciativa?

Ante la falta de información por parte del Gobierno, este grupo considera imprescindible que, previamente a esta reforma, la AIReF evalúe e informe al conjunto de la Cámara, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, sobre el alcance, impacto y posibles consecuencias de esta modificación de nuestro sistema de pensiones.

La magnifica calidad profesional del personal integrado en este organismo permite la pronta formulación de un estudio completo como el requerido, más aun cuando numerosos centros de análisis de menor tamaño y con menos recursos han sido capaces de hacerlo en escasos días.

El referido plazo de cuarenta y cinco días permite que la iniciativa sea aprobada antes de concluir el primer semestre de este ejercicio, de manera que no se obstaculice la posible recepción del próximo desembolso de fondos europeos, motivo alegado por el ejecutivo para emplear la fórmula de aprobación extraordinaria y urgente.

Conocer, analizar y escuchar a los expertos es siempre una garantía para evitar errores difícilmente rectificables y con consecuencias por nadie deseadas. Y esto el ejecutivo lo conoce bien. El propio ministro del ramo lo conoce también bien. De hecho, con anterioridad a su condición de miembro del gabinete ministerial de Pedro Sánchez, siendo él mismo presidente de la AIReF, defendía lo mismo. Así, por ejemplo, en febrero de 2017, respaldaba la necesidad de «actuar con prudencia y en base a estudios profundos» en el largo plazo.

Es significativo que esta categórica afirmación la realizaba en comparecencia ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo del Congreso de los Diputados, foro al que hoy priva de esta posibilidad.

La celeridad poco responsable no es jamás sinónimo de resultados positivos y constructivos en el largo plazo, y es por ello por lo que se considera necesario por el Grupo Parlamentario Popular disponer del mayor número de análisis sobre una cuestión tan trascendente.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que solicite de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal la emisión, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, de un Informe Previo

cve: BOCG-14-D-597

de Evaluación sobre el alcance y las posibles consecuencias en el corto, medio y largo plazo de la segunda parte de la reforma de las pensiones comprometida con la Unión Europea.

Ello, además, sin perjuicio de que se puedan presentar a los diferentes grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados todos los informes y análisis de los que disponga el ejecutivo sobre esta iniciativa.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2023.—**Jaime Eduardo de Olano Vela,** Diputado.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

**162/001181**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Plural, a instancia del diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), Néstor Rego Candamil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la retirada de los POEM y la prohibición de la eólica marina en la costa de Galiza para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La aprobación del Plan de Ordenación de los Espacios Marítimos (POEM) por el Consejo de Ministros el pasado 28 de febrero se ha llevado a cabo sin la contar con la adecuada información de las consecuencias que la instalación de parques eólicos marinos puede tener sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos y sin tener en cuenta a afectación que supondrán para el sector pesquero gallego, quien considera que supone un ataque frontal a su actividad y a la importancia económica y social que representa.

La decisión del Gobierno español tampoco ha tenido en consideración los acuerdos adoptados unánimemente en el Parlamento gallego y en el Congreso de los Diputados, propuestos por la Plataforma Manifiesto de Burela, hoy Plataforma en Defensa de la Pesca y de los Ecosistemas Marinos, que aglutina a todo el sector pesquero de Galicia y Asturias. Y menos aún la Resolución del Parlamento Europeo de 3 de mayo de 2022, que recoge taxativamente que «solo deben construirse parques eólicos marinos si puede garantizarse que no habrá repercusiones negativas de carácter medioambiental y ecológico, ni consecuencias económicas, socioeconómicas y socioculturales para los pescadores y los productores acuícolas».

Estas razones entre otras nos llevan a concluir que el Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas del Estado español, no respeta el más mínimo principio de precaución y constituye una agresión sin precedentes al sector pesquero y a la capacidad productiva de Galiza.

Resulta inadmisible que se traslade como parte de la hoja de ruta hacia una transición ecológica justa la potencial ocupación de 2.200 kilómetros cuadrados, el 44 % del total de todo el Estado, por parques de eólica marina frente a las costas gallegas, precisamente, donde se concentra el mayor número y los más ricos caladeros de pesca y donde desarrolla su actividad la mayor flota pesquera del Estado.

Solo la pesca, supone para Galiza el 1,8% de su PIB y ofrece el 3 % de los puestos de trabajo en Galiza, alrededor de 31.000. El sector del mar en su conjunto (pesca, marisqueo, miticultura, piscicultura y conserva) es la cuarta actividad económica de nuestro país y representa el 4,8 % del PIB, con un total de 64.000 puestos de trabajo directos y 850 millones de euros al año en salarios.

Siendo de gran importancia estos datos, lo más relevante de la actividad directa e indirecta que genera la pesca es su capacidad de fijar población en toda la costa gallega, ya que implica un enorme número de recursos y servicios que en su mayor parte se producen y adquieren en Galiza (transportes, asteleiros, frigoríficos, efectos navales, servicios de I+D, maquinaria, servicios portuarios…). Es el pilar central para muchos pueblos, ciudades y comarcas, tanto por su impacto directo como por el soporte que representa para mantener el comercio, la hostelería, el turismo y un montón de actividades económicas que dan vida al territorio.

cve: BOCG-14-D-597

Ante la magnitud de estas cifras, resulta verdaderamente pasmoso que no se contemplen estudios socioeconómicos sobre el impacto que los POEM, que permiten la instalación de eólica marina, tendrán en el conjunto de Galiza, y que se defiendan unos supuestos beneficios ambientales, sociales, de creación de empleo y económicos que no existen más que para un reducido número de multinacionales energéticas para las que el expolio de nuestros recursos sí supondrá una ingente cantidad de rendimientos de los que nuestro País no sacará ningún provecho y sí muchas pérdidas.

El sector pesquero gallego ya está dando respuesta a este despropósito y cuenta con el apoyo de la mayoría de la sociedad, consciente de la ruina que puede significar la aplicación del POEM. El Gobierno no puede dar la espalda a la principal potencia pesquera del Estado, una de las más importantes de la Unión Europea, condenándola a la desaparición y con ella, la pérdida de uno de los principales motores de la economía en Galiza.

Por todo lo expuesto anteriormente, el BNG presenta la siguiente Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno del Estado a:

— La retirada inmediata de los POEM aprobados por el Consejo de Ministros de 28 de febrero, mediante el Real Decreto 150/2023 por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas.

— La declaración de la costa gallega como zona excluida de instalaciones de eólica marina para garantizar la preservación de los ecosistemas marinos y la viabilidad futura del sector pesquero gallego.

— Respetar las competencias propias de Galiza y tenerlas en consideración a la hora de tomar cualquier decisión sobre la ordenación de su espacio marino.

— Ordenar la realización de informes científicos rigurosos que evalúen la afectación de los polígonos de eólica marina en los ecosistemas y la biodiversidad marina, en los caladeros de pesca, así como las consecuencias socio-económicas para Galiza de la pérdida de una de las principales actividades económicas para Galiza como es la del sector pesquero.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2023.—**Néstor Rego Candamil,** Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Plural.

**162/001182**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don José María Figaredo Álvarez-Sala, don Emilio Jesús del Valle Rodríguez, don Onofre Miralles Martín, don Eduardo Luis Ruiz Navarro, doña Inés María Cañizares Pacheco, don Pablo Sáez Alonso-Muñumer, don Juan Carlos Segura Just y don Andrés Alberto Rodríguez Almeida, en sus respectivas condiciones de Portavoz sustituto y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley para la optimización de competencias y organismos públicos con el fin de reducir el despilfarro provocado por la ineficiencia del «Estado autonómico», para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. Las deficiencias del llamado «Estado de las Autonomías».

La crisis económica de 2008 terminó de evidenciar el fracaso del conocido como «Estado de las Autonomías», establecido por la Constitución Española («CE»): la estructura territorial de España es profundamente disfuncional e implica enormes costes con nulos beneficios para los españoles.

En esa época se puso de manifiesto con particular fuerza que la existencia de las comunidades autónomas suponía un derroche de recursos, una existencia de infinidad de cargos políticos, la realización de inversiones inadecuadas, nuevos centralismos (en esta ocasión, de ámbito regional) y un gasto desorbitado. Y, hay que insistir, sin beneficio real alguno para los españoles.

Hoy el llamado «Estado autonómico» o «Estado de las autonomías» continúa siendo un entramado político-administrativo con un tamaño absolutamente desproporcionado, que ha ido creciendo con el paso

cve: BOCG-14-D-597

de las décadas y que no detiene su crecimiento ni siquiera en épocas de contracción económica y de necesarios ajustes para todas las familias españolas. Las comunidades autónomas son máquinas aglutinadoras de poder político, que en muchas ocasiones se utiliza contra la Administración General del Estado o, peor aún, con propósitos abiertamente contrarios a la unidad de España, pero financiados con dinero de todos los españoles. Los casos son notorios.

El título VIII CE supuso un cambio profundo en el modo de distribución de competencias y funciones de las Administraciones Públicas en España. El desarrollo de las autonomías ha permitido, e incluso cobijado y favorecido, la generación de numerosas imperfecciones, duplicidades y costes para los españoles. A pesar de ello, los sujetos encargados de una solución no han propuesto en ningún momento una posible reforma del sistema, que necesariamente ha de pasar por la devolución al Estado de las competencias en asuntos capitales para los españoles, como educación, sanidad, seguridad y justicia, como paso previo a la creación de un Estado unitario, administrativamente descentralizado, que promueva la igualdad y la solidaridad entre todos y que deje de servir como coartada, y como financiador, de las aspiraciones separatistas de algunos políticos y gobiernos regionales.

Segundo. La multiplicación de organismos públicos como consecuencia del modelo territorial.

Ejemplo del mal funcionamiento del modelo de Estado diseñado por el título VIII de la Constitución es la proliferación indiscriminada de organismos públicos de ámbito regional.

En efecto, los Estatutos de Autonomía y la legislación de ámbito infraestatal han creado una legión de organismos públicos que, en muchos casos, obedecen a razones aparentemente inexplicables, por cuanto ni siquiera se fundamentan en competencia alguna. Estos se limitan a replicar los existentes en el ámbito estatal, sin añadir un ápice de valor para el ciudadano, y desplazan la presencia del Estado en cada territorio sin ninguna motivación sería que lo justifique, más allá de engordar artificialmente los intereses creados por estas administraciones.

No puede aceptarse que el incremento desaforado de organismos públicos de ámbito regional se haya debido a la transferencia a las regiones de cada vez más competencias del Estado, practicadas por los sucesivos Gobiernos de distinto signo y que en esta Legislatura ha supuesto, entre otras, la cesión de la gestión penitenciaria o la ruptura de la caja única de la Seguridad Social. Al contrario, la creación de la mayoría de estos organismos se ha efectuado alegando la existencia de situaciones y necesidades que en realidad nunca se han planteado en las regiones respectivas, sino que más bien responde a la voracidad de los intereses políticos creados en torno a las propias autonomías.

Hemos de referirnos a tres tipos: el crecimiento desaforado de entes institucionales y empresas públicas en las Administraciones regionales; la repetición en el ámbito regional de las comisiones o agencias reguladoras; y los órganos consultivos y de control que imitan otros centrales de larga tradición en el Estado.

En primer lugar, las comunidades autónomas han imitado, sin mayor explicación sobre su necesidad para el interés general, esta proliferación de organismos públicos y entidades de Derecho privado ya ocurrida en el sector público estatal. El ejemplo más palmario son las fundaciones del sector público y las agencias. Las primeras encuentran su razón de ser en la ventaja operativa que supondría desarrollar actividades públicas en régimen de Derecho privado, por cuanto se sujetan parcialmente al régimen de las fundaciones civiles; las agencias estatales,.que fueron creadas en 2006 sin motivar qué añadían a la tipología de entidades públicas existentes en el ordenamiento jurídico nacional, fueron eliminadas en 2015, y finalmente han sido recuperadas por el actual Gobierno. Tanto la eliminación como la recuperación de esta figura se deben a la mayor cobertura que las agencias permiten para crear una «administración paralela»: el reclutamiento para estos organismos de personal distinto al funcionarial y la inclusión de estas en un régimen de funcionamiento más ligero de controles político, económico—presupuestario o de personal favorecen el nepotismo o el clientelismo, entre otras prácticas.

Ejemplos sangrantes de lo anterior son abundantes en la legislación de ámbito regional. Así, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, agrupa los entes instrumentales en dos grandes categorías, las agencias y las entidades instrumentales privadas; estas últimas se dividen, a su vez, en dos grandes grupos, las sociedades mercantiles del sector público y las fundaciones del sector público. Como esta, las comunidades autónomas han aprobado decenas de leyes que perpetúan y alimentan un sector público ya de por sí elefantiásico.

En segundo lugar, también se han multiplicado en el ámbito institucional regional las comisiones o agencias reguladoras de algunos sectores económicos. En ordenamientos de ámbito nacional, estas entidades asumen una posición de independencia efectiva respecto de la Administración y cuentan con

cve: BOCG-14-D-597

una elevada especialización que les permite intervenir en la regulación de mercados complejos y tan extensos, al menos, como todo el territorio nacional. Es obvio que la réplica de este modelo a escala regional y de forma sectorial tiene poco sentido y entorpece gravemente la unidad de mercado.

Pero menor lógica aún tiene a la vista de uno de los principios organizativos administrativos básicos: el de separación nítida entre el regulador y las empresas reguladas. Así, existen organismos como el Consejo Audiovisual de Andalucía o el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), previstos en los Estatutos correspondientes, que regulan un sector en el que las empresas más importantes son de capital público y dependientes de la propia Administración regional (la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía —RTVA— y la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales —CCMA—).

En tercer lugar, hemos de referirnos a instituciones de ámbito regional que reproducen burdamente a las nacionales y cuya traslación directa al ámbito infraestatal resulta inoperativa, por no decir irracional. Se trata de los numerosos consejos consultivos, que imitan al Consejo de Estado[1]; de los defensores del pueblo autonómicos, que replican al Defensor del Pueblo nacional[2]; de los órganos de control que quieren hacer las veces de Tribunal de Cuentas en sus respectivos territorios regionales[3]. Pero también de las Agencias de Protección de Datos (Cataluña o País Vasco), de los institutos de estudios de opinión y fomento de la investigación sociológica que replican al CIS (Andalucía) o, incluso, de servicios de meteorología cuyas funciones se superponen y solapan con el órgano nacional creado al efecto.

Se impone la necesidad de reducir tanto la tipología de organismos como su utilización en la práctica.

Tercero. Las ineficiencias provocadas por el desarrollo del «Estado Autonómico».

Y es tan evidente, tan de lógica y sentido común, porque el «Estado de las autonomías» es sinónimo de múltiples duplicidades, ineficiencias, desdoblamientos y solapamientos de funciones entre las administraciones que complican la vida de los españoles, que no ofrecen garantías adicionales a los ciudadanos y que detraen los recursos de todos en propósitos improductivos. Los tímidos intentos llevados a cabo con anterioridad para conseguir un mayor grado de eficiencia del sector público (como la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas) se han revelado del todo insuficientes.

Es necesario, por tanto, reducir un gasto político improductivo, innecesario e ineficiente que es dilapidado de espaldas a los españoles y en contra de sus intereses, y que se dedica a engordar estructuras administrativas «paralelas» que sirven poco más que como agencias de colocación autonómicas. Urge, de este modo, revertir el proceso de transferencia de competencias a las regiones y la proliferación indiscriminada de organismos públicos a nivel regional.

Ello beneficiaría a los españoles, no solo porque supondría una reducción drástica en materia presupuestaria e institucional, junto con una necesaria simplificación y homogeneización de procedimientos y trámites administrativos, sino también porque contribuiría a lograr la reducción de la desigualdad entre españoles en función de la región en la que residen. No en vano, pareciera en no pocas ocasiones que organismos de las Administraciones regionales se embarcan en una suerte de lucha competencial contra sus homólogos de ámbito nacional como si se tratase de dos países distintos y con objetivos y propósitos incompatibles.

Por todo lo expuesto, se hace necesario promover un profundo cambio institucional que pase por devolver la titularidad y el ejercicio de competencias al Estado y por suprimir organismos públicos, a fin de lograr la superación de las ineficiencias y el derroche provocado por el «Estado de las Autonomías» y conseguir la igualdad y la solidaridad entre todos los españoles.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Promover, de manera urgente, la elaboración de un estudio pormenorizado de los organismos públicos, entes instrumentales, agencias y organismos reguladores e instituciones existentes en las

[1] Actualmente, existen consejos consultivos en Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Navarra, Comunidad Valenciana, Galicia, País Vasco, Asturias, Murcia y La Rioja.

[2] En la actualidad, Andalucía, Galicia, Aragón, Canarias, Navarra, Castilla y León, País Vasco, Cataluña y Comunidad Valenciana cuentan con defensores del pueblo regionales.

[3] Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Navarra, Comunidad Valenciana, Galicia, País Vasco y Asturias tienen en la actualidad órganos de control externo.

cve: BOCG-14-D-597

diecisiete Administraciones regionales respecto de las de la Administración General del Estado, al objeto de eliminar duplicidades e ineficiencias en el ámbito regional.

2. En función de las conclusiones del estudio, impulsar las modificaciones legislativas que sean pertinentes para detener la transferencia de competencias a las comunidades autónomas y devolverlas al Estado, así como eliminar organismos públicos, entes instrumentales, agencias y organismos reguladores e instituciones con el fin de suprimir las duplicidades e ineficiencias detectadas.

De forma inmediata, llevar a cabo las acciones precisas en el marco del ordenamiento vigente para la total devolución al Estado de las competencias en materia de educación, sanidad, seguridad y justicia, así como de todas aquellas competencias que estén siendo utilizadas para menoscabar la unidad nacional o la igualdad entre españoles.

Destinar el importe económico resultante de la eliminación de las duplicidades competenciales y administrativas a paliar la emergencia social que viven los españoles, así como a reducir la deuda pública.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 2023.—**Emilio Jesús del Valle Rodríguez, Onofre Miralles Martín, Eduardo Luis Ruiz Navarro, Inés María Cañizares Pacheco, Pablo Sáez Alonso-Muñumer, Juan Carlos Segura Just y Andrés Alberto Rodríguez Almeida,** Diputados.—**José María Figaredo Álvarez-Sala,** Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

**162/001183**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Iván Espinosa de los Monteros de Simón, don José María Figaredo Álvarez-Sala, doña Rocío de Meer Méndez, doña María de los Reyes Romero Vilches, doña Georgina Trías Gil y don Ignacio Gil Lázaro, en sus respectivas condiciones de Portavoz, Portavoz sustituto y Diputados del Grupo Parlamentario Vox (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición No de Ley relativa a la adopción urgente de medidas de protección de los derechos de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y de sus familias mediante Real Decreto-ley, para su debate en Pleno.

Primero. La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) es una enfermedad neuromuscular que degenera progresivamente las células nerviosas del cerebro y la médula espinal que controlan los músculos voluntarios. El deterioro de estas neuronas motoras conduce a una debilidad muscular cada vez mayor que se puede propagar desde las extremidades hasta los músculos respiratorios y bulbares, provocando una pérdida progresiva de funciones básicas como caminar, hablar, comer y respirar. La ELA es una enfermedad «grave, costosa y difícil de abordar»[1].

Se trata de una enfermedad en la que se puede pasar, en un corto plazo de tiempo, de una situación de normalidad a una de dependencia completa en la que se han perdido las funciones básicas, pero se mantiene la capacidad emocional e intelectual de la persona enferma.

En España hay alrededor de 4.000 enfermos de ELA y cada día se diagnostican tres nuevos casos. Actualmente, esta enfermedad no tiene cura y la esperanza de vida de una persona que la padece es de entre 3 y 5 años de media. El coste anual de los gastos a los que se tiene que enfrentar un paciente de ELA asciende al entorno de los 40.000 euros. Además, sólo un 5,6% de los enfermos pueden contar con un cuidador profesional y únicamente dos de cada tres pacientes disponen de los medios tecnológicos para comunicarse[2].

Con todo ello se evidencia que, desgraciadamente, la aparición de la Esclerosis Lateral Amiotrófica tiene un gran impacto en la vida de las personas que la sufren y en la de sus familias y, aunque actualmente existen terapias y tratamientos que pueden ayudar a aliviar los síntomas y mejorar la calidad de vida de los enfermos de ELA, todavía hay mucho camino que recorrer en los ámbitos del diagnóstico precoz, el

[1] La ELA: una realidad ignorada. Fundación Luzón Unidos Contra la ELA. Febrero 2017. http://agaela.es/wp-content/uploads/2017/10/La-ELA-una-realidad-ignorada-A4-web.pdf [Consultado:17/03/2023].

[2] Memoria 2021 Fundación Luzón. https://ffluzon.org/web/content/2026?unique=lccl368586528204910de02b8115d851fla8adb5&download=true [Consultado:17/03/2023].

cve: BOCG-14-D-597

tratamiento, el apoyo y los cuidados paliativos y la investigación. De hecho, el Gobierno lleva desde 2018 sin impulsar la actualización de la Estrategia Nacional de Esclerosis Lateral Amiotrófica[3].

Por estos motivos, existen en España múltiples asociaciones que trabajan para mejorar las condiciones de vida de los enfermos de ELA y que reivindican un mayor compromiso de los poderes públicos con esta enfermedad. Se pueden mencionar, entre otras, la Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica, la Fundación Española para el Fomento de la Investigación de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, la asociación DalecandELA o la mencionada Fundación Luzón.

Segundo. El 21 de noviembre de 2021 el Grupo Parlamentario Ciudadanos registró una Proposición de Ley relativa a garantizar el derecho a una vida digna de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (Núm, de Expte.: 122/000180), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 3 de diciembre de 2021.

Esta iniciativa incluye medidas cuya puesta en marcha afectaría directamente a la mejora de la calidad de vida de las personas enfermas de ELA. Se trata de las siguientes:

— Introducía una modificación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que buscaba agilizar el proceso de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad a las personas enfermas de ELA.

— Se modificaba la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para asegurar la atención preferente de las personas con ELA.

— Modificaba el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, para hacer beneficiarios del bono social eléctrico a las personas con ELA con ventilación mecánica invasiva y no invasiva.

— Por último, regulaba medidas adicionales como la equiparación de la ELA a otras enfermedades crónicas, neurodegenerativas y autoinmunes, la formación específica de los profesionales del Sistema de Dependencia en cuidados relacionados con la ELA o la actualización del Catálogo de servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia para adaptarlo a las necesidades específicas de las personas con esta enfermedad.

El 13 de marzo de 2022 esta Proposición de Ley fue tomada en consideración por unanimidad en el Pleno del Congreso de los Diputados, con 341 votos a favor. Todos los grupos parlamentarios manifestaron su aparente preocupación por esta cuestión, así como la necesidad de desarrollar de manera urgente y efectiva medidas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los enfermos de ELA y de sus familias. A pesar de este voto unánime, la realidad posterior no ha confirmado las aparentes buenas intenciones de los grupos que ostentan la mayoría en la Cámara.

Tercero. Así, siguiendo con el desarrollo del procedimiento, comenzó el plazo para presentar enmiendas. Después de que venciese el plazo para presentar enmienda a la totalidad el 5 de abril de 2022 sin que se hubiese formulado ninguna, se inició el trámite de presentación de enmiendas al articulado.

Como se anticipó, las esperanzas de conseguir una regulación que mejorase efectivamente el bienestar de las personas con ELA y sus familias se han truncado: un año más tarde, los Grupos Parlamentarios Socialista y Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, que ostentan la mayoría absoluta en la Mesa de la Cámara y que votaron a favor de la tramitación de esta ley, han prorrogado de manera torticera (en 39 ocasiones hasta la fecha) el plazo de presentación de enmiendas al articulado una semana tras otra, sin dar ninguna explicación sobre esta demora injustificada.

No en vano, el representante de VOX en la Mesa, vicepresidente cuarto, don Ignacio Gil Lázaro, ha exigido de forma reiterada que terminase el plazo de enmiendas al articulado y que la iniciativa continuase su tramitación, pero esta petición no ha tenido respuesta por los Grupos Parlamentarios referidos.

El comportamiento de los Grupos Parlamentarios que sustentan al Gobierno es, amén de hipócrita (votar sí para después bloquear la tramitación), incomprensible e inaceptable, así como causa de un perjuicio innegable a las personas enfermas de ELA, a sus familias y al conjunto de los españoles. Nuestros compatriotas sí están preocupados por que España sea una nación en la que se protejan y aseguren los derechos de las personas que sufren esta enfermedad y se promueva la mejora de su calidad de vida.

[3] https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/Abordaie de la Esclerosis Lateral Amiotrófica 2017.pdf.

cve: BOCG-14-D-597

Ante este entorpecimiento en su tramitación, que no sólo afecta al decoro del trabajo parlamentario sino, sobre todo, al respeto de las personas enfermas con Esclerosis Lateral Amiotrófica, se hace necesario exigir actuaciones urgentes que aseguren que el contenido de la Proposición de Ley relativa a garantizar el derecho a una vida digna de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica sea aprobado cuanto antes, con las eventuales mejoras que hayan de incorporarse.

Este Grupo Parlamentario considera que la única manera para dar cauce a esta necesidad es la elaboración por el Gobierno de un Real Decreto-ley de adopción de medidas urgentes para la protección de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica que recoja aquellas medidas contempladas en la Proposición de Ley referida que supongan una mejora inmediata de las condiciones de vida y la dignidad de las personas que sufren esta enfermedad y sus familias, velando siempre y en cualquier caso por la protección de la vida. La urgente necesidad de las personas que padecen esta enfermedad y de sus familias justifica sobradamente que el Ejecutivo haga un uso correcto de esta herramienta permitida por el artículo 86 de la Constitución Española precisamente para «casos de extraordinaria y urgente necesidad».

Una negativa a llevar esta propuesta adelante contrastaría enormemente con la abundancia de reales decretos-leyes a la que el Gobierno ha sometido al ordenamiento jurídico. Precisamente, desde que el Sr. Sánchez Pérez-Castejón es presidente del Gobierno se han dictado más de cien reales decretos-leyes sobre materias de lo más variopintas, y con un más que cuestionable carácter de urgencia en numerosas ocasiones. Esto ha conllevado en algunos casos la declaración de su inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional.

De no actuar el Gobierno de manera urgente, la persistente negativa de los Grupos Parlamentarios que sustentan al Ejecutivo a tramitar la iniciativa y el momento temporal en el que se encuentra la Legislatura habría ya supuesto, irremisiblemente, que esta proposición de ley no pudiera ser aprobada por las Cortes Generales ni entrar en vigor antes de la nueva convocatoria de elecciones.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar y aprobar de manera urgente un real decreto-ley para la protección de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica, que recoja aquellas medidas contempladas en la Proposición de Ley para garantizar el derecho a una vida digna de las personas con esclerosis lateral amiotrófica que supongan una mejora inmediata de las condiciones de vida y la dignidad de las personas que sufren esta enfermedad, velando siempre y en cualquier caso por la protección de su vida, así como de sus familias.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 2023.—**Ignacio Gil Lázaro, Rocío de Meer Méndez, María de los Reyes Romero Vilches y Georgina Trías Gil,** Diputados.—**Iván Espinosa de los Monteros de Simón y José María Figaredo Álvarez-Sala,** Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.

**162/001184**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don José María Figaredo Álvarez-Sala, doña Rocío de Meer Méndez, doña María de la Cabeza Ruiz Solás y doña Georgina Trías Gil, en sus respectivas condiciones de Portavoz sustituto y Diputadas del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley de respeto a la figura paterna con ocasión del Día del Padre, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. Muchos de los símbolos o expresiones seculares en España provienen de costumbres y tradiciones religiosas que gozan de gran arraigo popular y configuran el «ethos» del pueblo. Forman parte de nuestra identidad y cultura y, como tales, deben ser protegidas; en este sentido se pronuncia la Constitución española, que dispone que «la Nación española [...] en uso de su soberanía, proclama su

cve: BOCG-14-D-597

voluntad de [...] proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones» (preámbulo).

Efectivamente, nada hay en el entramado que constituye una nacionalidad que no responda a razones y raíces profundas. Nada perdura en la acción de gobernantes cuando ésta va contra el sentido de su constitución histórica, moral y psicológica. Toda labor de modernización debe efectuarse, si desea ser profunda y duradera, en el respeto a verdaderas tradiciones.

En España, de entre todas las tradiciones y costumbres con arraigo, muchas tienen su razón de ser en la religión católica. Y es que, más allá del ropaje con que se revista el Estado, es innegable que España es un país de civilización cristiana y que, consecuentemente, sus instituciones y arquitectura jurídica están inspiradas por la tradición cristiana, al igual que el conjunto de Europa[1].

El patrimonio cultural de los pueblos está vertebrado por las cosmovisiones religiosas, que se manifiestan en las referencias de juicio, en las líneas de conducta, en la creación artística, en las formas de organización social, en las manifestaciones y tradiciones populares, en las fiestas y calendario.

Precisamente respecto del calendario, la jurisprudencia constitucional afirma que «el descanso semanal corresponda en España, como en los pueblos de civilización cristiana, al domingo», y que si bien «obedece a que tal día es el que por mandato religioso y por tradición se ha acogido en estos pueblos... es inequívoco... que el descanso semanal es una institución secular y laboral, que... comprende el «domingo» como regla general de descanso semanal... porque este día de la semana es el consagrado por la tradición»[2].

Segundo. En el tiempo presente, es notorio que en la sociedad española se ha producido un evidente proceso de connaturalidad entre el hecho religioso y la identidad nacional, mediante el cual muchos símbolos religiosos han pasado a ser culturales e identitarios, aunque esto no excluya que siga operando el significado religioso de patronos, emblemas, escudos, banderas, himnos, alegorías, divisas, lemas y conmemoraciones[3].

Muchos son los símbolos y atributos propios del cristianismo que figuran insertos tanto en nuestro Escudo nacional, como en las enseñas y escudos de varias regiones de España y de numerosas provincias, ciudades y poblaciones; asimismo, el nombre de múltiples municipios e instituciones públicas trae causa de personas o hechos vinculados a la religión cristiana; y en variadas actuaciones institucionales, conmemoraciones o festividades resulta reconocible su procedencia religiosa.

Tercero. De entre estas fiestas cristianas sobresalen en España las de Navidad, Semana Santa y, en el caso que nos ocupa, San José, que tanto en España como en diversas naciones de la Hispanidad o Europa se celebra el 19 de marzo y coincide con el Día del Padre, y que como San José Obrero se conmemora como «modelo» de trabajadores y artesanos, puesto que como carpintero trabajó honestamente para asegurar el sustento de su familia.

Reconozcamos el valor insustituible de los padres pese a todos los ataques, con ocasión del 19 de marzo, fiesta de San José, Día del Padre. La figura paterna es, como la materna, imprescindible para el desarrollo armónico de la personalidad y el carácter de los hijos, ayuda a percibir los límites de la realidad y se caracteriza por la orientación, por la salida hacia un mundo más amplio y desafiante, por la invitación al esfuerzo y a la perseverancia.

Como noveló el escritor polaco Jan Dobraczyñski, en su libro, *La sombra del padre,* la imagen evocadora de la sombra define la figura del padre: auxilia al hijo, no se aparta de su lado cuando lo necesita y lo educa para que emprenda su propio proyecto de vida.

Nadie puede pensar que debilitar a la figura paterna sea algo que favorezca la sociedad. La ausencia del padre marca severamente la vida familiar, la educación de los hijos y su integración en la sociedad.

Cuarto. A pesar de esta realidad innegable, a partir de la década 1960-1970, ciertas teorías han contribuido en diferente medida a la consolidación de una ideología radicalizada y extremista, que

---

[1] El denominador común de Padres de Europa era el espíritu de servicio, unido a la pasión política, y a la conciencia de que «en el origen de la civilización europea se encuentra el cristianismo» (A. de Gasperi, Discurso a la Conferencia Parlamentaria Europea [21 de abril de 1954], en Alcide de Gasperi e la política internazionale, Cinque Lune, Roma 1990, vol. III, 437-440), sin el cual los principios occidentales de la dignidad, libertad y justicia resultan incomprensibles.

[2] STC 19/1985, de 13 de febrero. Recurso de amparo número 98/1984 [FJ 4]: «BOE» núm. 55, de 5 de marzo de 1985. Suplemento, pág. 27.

[3] Cf STC 34/2011, de 28 de marzo de 2011. Recurso de amparo 5701/2006 [FJ 4]: «BOE» núm. 101, de 28 de abril de 2011, Sec. TC. pág. 24.

cve: BOCG-14-D-597

pretendidamente busca «deconstruir» la paternidad y minusvalorar la aportación de los padres, provocando una demonización de la paternidad y, con ella, de la familia, de trágicas consecuencias sociales en especial para los menores.

Es preciso oponerse a estas corrientes ideológicas y modas que persiguen la erosión de los lazos comunes, nacionales o familiares; lazos que fortalecen el entendimiento, la convivencia, la educación de los hijos y el mutuo respeto entre los padres. No se deben alentar ideologías que anhelan en el ámbito de la familia enfrentar a mujeres con hombres en una disparatada guerra de sexos y que han llegado a dinamitar la presunción de inocencia considerando a los hombres potenciales criminales por razón de ser varones.

Aunque desde distintas instancias nacionales e internacionales, políticas, legislativas, culturales y mediáticas, se trata de destruir o deformar la realidad, la familia no es un espacio de lucha. La familia, donde los padres buscan de modo natural apoyarse entre sí y procurar entre los dos el cuidado, educación y sostenimiento de los hijos, es fundamentalmente un espacio de amor y de unión, tal y como España y el resto de Estados signatarios han reconocido internacionalmente: «para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión»[4].

Quinto. Por todo ello, se debe reconocer el insustituible valor de los padres para la vida y el bienestar de la familia y de la sociedad, puesto que los padres, al igual que las madres, son el fundamento para tener familias fuertes y sociedades robustas, que ofrezcan a nuestros hijos un futuro de ilusión y esperanza.

Asimismo, es preciso reconocer la figura del padre trabajador por ser esencial en la vida económica y social de la comunidad, y que su contribución es fundamental para el bienestar y el progreso de la sociedad. Los padres trabajadores no solo proveen sustento económico para sus familias, sino que también son un ejemplo de esfuerzo, sacrificio y responsabilidad para sus hijos e hijas.

El Gobierno de España tiene un papel esencial para defender el valor insustituible de los padres.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Reconocer la importancia y el valor de la figura del padre en la sociedad actual y expresar su apoyo y reconocimiento a todos los padres en el Día de San José.
2. Tomar medidas para fomentar y promover el papel del padre en la familia y en la sociedad, reconociendo su contribución y apoyando su implicación en la educación y el desarrollo de sus hijos e hijas.
3. Reconocer la aportación y la riqueza de la experiencia y el talento de los padres trabajadores para sus familias y el conjunto de la sociedad.
4. Tomar medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para los padres en el ámbito laboral y en la conciliación de la vida laboral y familiar.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 2023.—**Rocío de Meer Méndez, María de la Cabeza Ruiz Solás y Georgina Trías Gil,** Diputadas.—**José María Figaredo Álvarez-Sala,** Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

[4] Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993: «BOE» núm. 182, de 1 de agosto de 1995, pág. 23448.

cve: BOCG-14-D-597

# COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**232/000012**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 718/2020, promovido por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, contra los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7; disposición adicional única; por conexión las disposiciones transitorias primera y segunda y disposición final primera del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Amaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño y doña Laura Diez Bueso, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 718-2020, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra los arts. 1, 2, 3, 4, 6 y 7; la disposición adicional única; las disposiciones transitorias primera y segunda, y la disposición final primera del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Ha comparecido y formulado alegaciones el abogado del Estado. Ha sido ponente la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón.

[…]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

1.º Declarar extinguido, por pérdida sobrevenida del objeto, el presente recurso de inconstitucionalidad núm. 718-2020, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra el Real Decreto-ley 14/2019,

cve: BOCG-14-D-597

de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en relación con el art. 3.Uno y Dos (respecto de la modificación de los arts. 9.2 c) y 10.2 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas); en relación con el art. 6.Uno (que modifica el art. 6.4 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones); y en relación con el art. 6.Cinco (que da nueva redacción al art. 81.1 LGTEL).

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 23 de febrero de 2023.

**232/000029**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 4291/2020, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra el Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, así como voto particular y voto concurrente formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente; las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Amaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno y doña Laura Diez Bueso, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 4291-2020 interpuesto por doña Salomé Pradas Ten como comisionada de más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, contra el Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto. Se ha personado sin formular alegaciones el abogado del Estado. Han intervenido y formulado alegaciones el Gobierno de la Generalitat Valenciana y las Cortes Valencianas. Ha sido ponente la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón.

[…]

cve: BOCG-14-D-597

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta senadores, integrantes del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, contra el Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 22 de febrero de 2023.

**232/000042**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 998/2021, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, contra diversos incisos y preceptos del preámbulo y la disposición final primera del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Amaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño y doña Laura Diez Bueso, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 998-2021 promovido por más de cincuenta diputados del grupo parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, contra determinados incisos recogidos en

cve: BOCG-14-D-597

el preámbulo y en la disposición final primera del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. Ha intervenido el abogado del Estado. Ha sido ponente el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón.

[…]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

1.º Inadmitir el recurso de inconstitucionalidad respecto del inciso final del párrafo tercero del apartado II del preámbulo del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero.

2.º Declarar la pérdida de objeto del presente recurso de inconstitucionalidad en lo que hace a los motivos de impugnación relativos a la vulneración del derecho de propiedad (art. 33 CE), así como del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales en sus propios términos (art. 24.1 CE), en relación con la potestad de los jueces y tribunales para hacer ejecutar lo juzgado (arts. 117 y 118 CE).

3.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 22 de febrero de 2023.

**233/000058**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 2859/2018, planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el artículo 19.4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2012, de 20 de abril, por posible vulneración de los artículos 33 y 38 de la Constitución española, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente; las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo

cve: BOCG-14-D-597

Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno y doña Laura Diez Bueso, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2859-2018, promovida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, respecto del art. 19.4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 15/2012, de 20 de abril. Ha intervenido la Fiscal General del Estado. Han comparecido y presentado alegaciones la Abogacía del Estado; Radio Popular, S.A. (COPE), representada por la procuradora de los tribunales doña Inmaculada Ibáñez de la Cadiniere y Fernández y asistida del letrado don José Manuel Villar Uribarri; Sociedad Española de Radiodifusión, S.L.U, representada por el procurador de los tribunales don Argimiro Vázquez Guillén y asistida por el letrado don Tomás de la Quadra Salcedo Fernández del Castillo; UNIPREX, S.A., representada por la procuradora de los tribunales doña Gloria Robledo Machuca y asistida por el letrado don Juan Manuel Báscones Huertas; Corporación RTVE, S.A., representada por el procurador de los tribunales don Roberto de Hoyos Mencía y asistida por el letrado don José Miguel Zubizarreta Yáñez; Unidad Editorial Información Deportiva, S.L.U, representada por la procuradora de los tribunales doña María Luisa Montero Correal y asistida por el letrado don José Manuel Villar Uribarri; Liga Nacional de Fútbol profesional, representada por la procuradora de los tribunales doña Consuelo Rodríguez Chacón y asistida por la letrada doña María del Mar Martín Delgado y por el letrado don Yago Vázquez Moraga; y Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA), representada por la procuradora de los Tribunales doña Sharon Rodríguez de Castro y asistida por el letrado don Alberto Palomar Ortega. Ha sido ponente la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón.

[…]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

Desestimar la presente cuestión de inconstitucionalidad.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 21 de febrero de 2023.

cve: BOCG-14-D-597